Con fecha 25 de Mayo del presente año, los CC. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango;** misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados: Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nancy Carolina Vázquez Luna, José Luis Rocha Medina y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal fomentar la asistencia técnica y capacitación en materia de agricultura familiar y de traspatio en la población rural de la entidad, con el objeto principal de que las familias duranguenses produzcan sus propios alimentos.

SEGUNDO.- Según la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a nivel Federal, establece en cuanto a la capacitación y asistencia técnica que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y que se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, que éstas se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social

Que el Gobierno Federal deberá desarrollar la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

En nuestra Entidad, la legislación local en la materia, mandata que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

TERCERO.- Dado lo anterior, los suscritos coincidieron con los iniciadores, en que al integrar al programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, a la **agricultura familiar y de traspatio,** se estará tomando en cuenta a esa parte de la población rural buscando proporcionarles herramientas técnicas cognoscitivas, que les permitan producir sus alimentos, tratando de beneficiar a la comunidad y llevando a cabo prácticas agropecuarias fáciles, accesibles y redituables, esto con la intención de que puedan contar con nuevas y mejores opciones en la producción de alimentos, lo que finalmente beneficiará en un mayor acceso a los mismos por dicha población rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 5

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXII, pasando a ser ésta última XXI, y se adiciona una fracción quedando con el numeral XXII, del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 88.- …

I a la XIX .- …

XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles;

XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras; y

XXII.- **La agricultura familiar y de traspatio.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.